

FUNDACIÓ INSTITUT DE BIOINGENYERIA DE CATALUNYA (IBEC)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**CONTRATACIÓN NO ARMONIZADA - PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN
PUBLICIDAD**

**“SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FORMACIÓN DE UN EQUIPO
MULTIPARAMÉTRICO DE PLASMONES DE SUPERFICIE PARA EL GRUPO
BIOINSPIRED INTERACTIVE MATERIALS AND PROCELLULAR SYSTEMS DE LA
FUNDACIÓ INSTITUT DE BIOINGENYERIA DE CATALUNYA (IBEC)”**

Nº. EXPEDIENTE 07/2026

“Funded by the European Union (ERC, PhagoSynCell, 101170207). Views and opinions expressed are however those of the author(s) only and do not necessarily reflect those of the European Union. Neither the European Union nor the granting authority can be held responsible for them.”

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

A.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: La contratación del suministro, instalación, puesta en marcha y formación de un sistema avanzado de análisis basado en resonancia de plasmones de superficie (SPR) destinado al grupo Bioinspired Interactive Materials and Protocellular Systems (BIMPS) de la Fundació Institut de Bioenginyeria de Catalunya (IBEC).

A.1. CPV: “38000000-5 – Equipos de laboratorio, ópticos y de precisión” de la nomenclatura común de contratación pública (CPV) de la Comisión Europea.

B.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 99.600.- € (IVA excluido)

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación total	99.600 €
Posibles modificaciones	N/P
Posibles prórrogas	N/P
Total	99.600 €

B.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Concepto	Importe (IVA excluido)	IVA (21%)	Importe total (IVA incluido)
Presupuesto base de licitación	99.600 €	20.916€	120.516€

C.- DURACIÓN DEL CONTRATO/PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Entrega: única, en un plazo máximo de 3 meses, desde la formalización del contrato ya partir de este período empezará la instalación, puesta en marcha, pruebas y formación.

C.1. Prórrogas: No.

D.- LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO:

Fundación Institut de Bioenginyeria de Catalunya
C/ Baldri Reixac, 15-21
Hélix – LAB. P2A06
08028 Barcelona

E.- LOTES: No, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas al objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, siendo excesivamente difícil y onerosa desde el punto de vista técnico.

F.- GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

G.- GARANTÍA DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido (ver cláusula 16 del presente Pliego).

H.- PLAZO DE GARANTÍA: Apartado 4 del PPT. Período de garantía mínima de 2 años.

I.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS: No.

J.- CONDICIONES DE CAPACIDAD: Ver cláusula 7 del Pliego.

K.- SOLVENCIA: Ver cláusula 7 y Anexo núm. 3 del Pliego.

L.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

Procedimiento de adjudicación: Procedimiento negociado sin publicidad (PO), según el artículo 168 LCSP.

Tramitación: Ordinaria

Fecha límite: la establecida en la invitación de licitación.

Hora límite: la establecida en la invitación de licitación.

Tramitación electrónica: Sí

Formato y lugar de presentación: mediante la herramienta Sobre Digital 2.0/ Herramienta electrónica disponible a través de la Plataforma de Servicio de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña.

Formato de documentos electrónicos admisibles: se admiten el formato PDF autenticado mediante firma electrónica. Si no se dispone de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originariamente en soporte papel aportarán copias digitalizadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

M.- APERTURA DEL SOBRE B, QUE CONTIENE LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN/ADJUDICACIÓN:

Lugar y Fecha: La apertura del Sobre B se hará en acto privado.

N.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS: Según **Anexo núm. 4** del presente Pliego.

O.- MODELO DE LA OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Según **Anexo núm. 2** del presente Pliego.

P.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: No se prevén causas específicas de modificación contractual.

Q.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO:

Q.1. Subcontratación: No procede la subcontratación, puesto que se trata de un servicio que solo puede ser encomendado a la empresa invitada por razones de exclusividad técnica.

Q.2. Cesión del contrato: El adjudicatario no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa del órgano de contratación de acuerdo con el arte. 214 de la LCSP.

R.- TRAMITACIÓN: Ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 de la LCSP, cuya tramitación se encuentra regulada a los artículos 169 y 170 de la misma Ley.

La empresa invitada a presentar propuesta es **Lasing S.A.**, dado que es la única autorizada a suministrar este equipo en España, de acuerdo con el certificado que se aporta y según lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de dicha Ley.

S.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN:

S.1. Órgano de contratación: El Director General y el Director de Gestión del IBEC.

S.2. Mesa de contratación: No se constituye Mesa de Contratación al ser potestativa para el Órgano de Contratación en los procedimientos negociados sin publicidad por razón de exclusividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 326.1 de la LCSP.

T.- RESPONSABLE DEL CONTRATO:

El Sr. César Rodríguez Emmenegger, responsable del Grupo Bioinspired Interactive Materials and Protocellular Systems

U.- PUBLICIDAD: No hay previa publicación del anuncio de licitación, de acuerdo con el artículo 168 de la LCSP.

V.- SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE CONSULTAS A DISPOSICIÓN DE LOS LICITADORES: Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se tendrán que formular por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacions@ibecbarcelona.eu **a más tardar antes del día 3 desde** el envío de la invitación. Éstas se publicarán en el perfil del contratante. En el asunto del mensaje deberá hacerse constar obligatoriamente el código/número del expediente.

Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento será publicada al perfil de contratante, incluyendo

las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante para estar informados del estado de situación del procedimiento de contratación.

W.- MUESTRAS: No procede.

X.- CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO: No procede.

Y.- OTRAS INFORMACIONES: No procede.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1. El objeto de este Pliego de cláusulas administrativas particulares es el establecimiento de las condiciones que regirán la adjudicación, por parte de la Fundació Institut de Bioenginyeria de Catalunya (en adelante, “IBEC”) del contrato de servicio cuyo objeto se encuentra descrito en el **apartado A del Cuadro resumen de Características**, condiciones que se definen en este Pliego y en sus anejas.

La indicación sobre la división en lotes del contrato consta en el **apartado E del Cuadro resumen de Características**. Así mismo, la descripción y contenido de cada lote está definido a la documentación técnica que se adjunta al presente Pliego, si es el caso.

2. El IBEC está sujeto a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”), relativas a la contratación no armonizada que, como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, le son aplicables.

En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto a la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP.

3. El contrato tiene la consideración de contrato privado y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción, al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

A la preparación y adjudicación del presente contrato le resulta de aplicación aquello previsto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

4. Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de aquello establecido a los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los efectos y extinción del presente contrato, las partes se someterán a la orden jurisdiccional civil. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

5. El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, sus anexos y el Pliego de prescripciones técnicas revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, las cláusulas del cual se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

6. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin ninguna excepción, salvedad o reserva.

7. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el Pliego de cláusulas administrativas particulares ("PCAP") y el pliego de prescripciones técnicas ("PPT"), que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

El desconocimiento del contrato en cualquier de sus términos y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá el adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

8. En el supuesto que el presente Pliego sea traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua castellana.

CLÁUSULA 2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

1. El valor estimado del contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación es el que figura al **apartado B del Cuadro resumen de Características**, y no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este valor estimado se ha calculado conforme a aquello que establece el artículo 101 de la LCSP. Este valor es la suma del presupuesto base de licitación, así como las eventuales modificaciones y, en su caso, prórrogas u otras opciones, en los términos establecidos en el presente Pliego.

2. El presupuesto base de licitación del contrato es el que consta expresado en el **apartado B.1 del Cuadro resumen de Características**.

Este presupuesto base incluye todos los factores de valoración y los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente corren por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto base de licitación o a los precios unitarios en que este se desglose.

En caso de precios unitarios el IBEC no estará obligado a agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, sino que únicamente se le facturarán las prestaciones efectivamente ejecutadas en base a los precios unitarios ofrecidos.

El adjudicatario está obligado a mantener su oferta durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin poder reclamar ningún gasto y/o coste adicional.

3. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, que tendrá que figurar en partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos el resto de los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que el adjudicatario tiene que asumir conforme al previsto en los pliegos de la licitación y documentación aneja.

El importe de adjudicación en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. En el supuesto que el licitador exceda de este o estos importes será excluido del procedimiento.

4. El precio del contrato no será objeto de revisión.

5. Se hace constar que se dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan por el IBEC del cumplimiento del contrato al que se refiere el presente Pliego, hasta su conclusión.

CLÁUSULA 3.- DURACIÓN DEL CONTRATO/PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración/plazo de ejecución del contrato es el que figura al **apartado C del Cuadro resumen de Características** o, en el supuesto de que corresponda, el que haya propuesto el adjudicatario, si fuera menor.

El contrato se podrá prorrogar, por mutuo acuerdo de las partes, si así se ha previsto en el **apartado C.1 del Cuadro resumen de Características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación al acabado del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Sin embargo, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar se podrá prorrogar el contrato originario hasta que empiece el nuevo contrato siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos exigidos al artículo 29.4 de la LCSP.

CLÁUSULA 4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO, DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ AL LICITADOR INVITADO, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: La contratación del servicio de referencia se adjudicará a través del procedimiento negociado sin publicidad previsto al artículo 168 de la LCSP, cuya tramitación se encuentra regulada en los artículos 169 y 170 de la misma Ley, y de acuerdo con el que dispone el presente Pliego.

La adjudicación del contrato se realizará una vez concluida la fase de negociación.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO: Las necesidades que IBEC pretende satisfacer mediante este contrato son las que constan al informe de necesidad y de insuficiencia de medios.

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES: Juntamente con la invitación a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato, se facilitará al/los licitador/es toda aquella documentación necesaria para preparar sus propuestas, que incluye los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.

Toda esta documentación tendrá carácter contractual.

De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados 6 días antes de la finalización del plazo para presentar oferta, la información adicional relativa a los pliegos y resto de documentación complementaria que estos soliciten, siempre y cuando se haya solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de ofertas.

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO: Se designa como responsable del contrato por parte del IBEC, la persona indicada al apartado **T del Cuadro resumen de Características**, a quien corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan y conforme al que se dispone a los artículos 237 a 246 de la LCSP.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El órgano de contratación del presente contrato, por razón de la cuantía del mismo, es la persona indicada al **apartado S.1 del Cuadro resumen de Características**.

CLÁUSULA 5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación no requiere la previa publicación de un anuncio de licitación, en

conformidad con los artículos 63, 166 y 168 de la LCSP.

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 6.- EMPRESA/S INVITADA/S A PRESENTAR OFERTA

En la presente contratación, que se adjudica en virtud del establecido al artículo 168.a). 2.º de la LCSP a través del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas/derechos exclusivos, se invitará a presentar oferta a la empresa indicada en el apartado R del Cuadro resumen de Características que es la única que puede realizar el objeto del presente contrato, en conformidad con lo previsto en el informe de necesidad que consta en el presente expediente.

CLÁUSULA 7.- CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES INVITADOS

1. Podrán contratar con el IBEC las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que reúnan las siguientes condiciones:
 - Tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con el que establece el artículo 65 de la LCSP
 - Que no estén incluidas en ninguno de las prohibiciones de contratar que se recogen al artículo 71 de la referida Ley
 - Que acrediten la solvencia que se requiera en este pliego y disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos de capacidad, solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar se tienen que cumplir en el momento de la presentación de la oferta y se tienen que mantener hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

2. De conformidad con el artículo 75 de la LCSP se podrá acreditar la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes, siempre que se acredite que, para la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de estos medios. Aun así, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, solo se podrá recurrir a las capacidades otras entidades si estos ejecutaran la parte del objeto del contrato para el que se requieran dichos capacitados. Estos terceros tendrán que acreditar la capacidad, aptitud y solvencia requeridos al presente pliego.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, en conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, tiene que indicar esta circunstancia en la declaración responsable de acuerdo con el modelo que consta al Anexo n.º 1 del presente Pliego que se hace referencia más adelante y presentar otra declaración separada por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmada.

En el supuesto en que se recurra a la solvencia económica y financiera de otras entidades, el licitador y las entidades con las que colabore para la prestación del presente contrato serán solidariamente responsables de la ejecución de este.

3. Las empresas licitadoras tienen que cumplir con los criterios de solvencia indicados en el **Anexo núm. 3**. Sin embargo, únicamente tendrán que acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa o empresas propuesta/s como adjudicataria/s. Sin perjuicio de esto, el IBEC podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

4. Las empresas **extranjeras no comunitarias tendrán que cumplir, además, con los requisitos establecidos al artículo 68 de la LCSP**.

5. El IBEC podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Esta participación se instrumentalizará, en la fase de licitación, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos, designando un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados en otros aspectos, y asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. No será necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el IBEC.

No será necesaria la formalización de la UTE en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

6. El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la competencia. En todo caso, se observarán las reglas previstas al artículo 70 de la LCSP.

En el supuesto que una empresa licitadora, o una empresa vinculada a esta, haya participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de documentos preparatorios del contrato lo tendrá que indicar de forma expresa, especificando cuál ha sido su participación, aportando la correspondiente declaración responsable dentro del

Sobre A.

7. Las personas jurídicas solo podrán resultar adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales se los sean propias.

8. Los licitadores que cuenten con trabajadores/as fijo/as a cincuenta o más trabajadores/as deben tener ocupados un número de trabajadores/as con discapacidad no inferior al dos por ciento del total de la plantilla, o dar cumplimiento a las medidas alternativas establecidas al Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que lo sustituya.

9. Los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que deben cumplir todas las ofertas se describen y desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 8.- PROPOSICION/ES DE EL/LOS LICITADOR/ES INVITADO/S: NORMAS GENERALES

1. Las proposiciones se referirán al conjunto del objeto del presente contrato o de cada lote, si es el caso, y no se admitirán ofertas parciales.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo máximo previsto a la invitación enviada al/los licitador/es. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia.

El licitador/todos los licitadores habrá/n de señalar en el momento de presentar su/s propuesta/s un domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento o que de cualquier manera puedan afectar al licitador, indicando su NIF a efectos de comunicaciones.

A tal efecto y de acuerdo con lo establecido al artículo 140.a.4º de la LCSP, el/los licitador/es habrá/n de identificar, en su caso, una dirección de correo electrónico como medio preferente para que se le practiquen las notificaciones relativas a este procedimiento.

Este sistema de notificación, a través de correo electrónico, permitirá acreditar la fecha y hora en la que se pone a disposición del interesado el acto que tiene que ser notificado, así como el acceso a su contenido.

Para dar cumplimiento a la designación del medio de notificación, el/los licitador/es habrá/n de presentar el correspondiente documento firmado por el legal representante relativo a este asunto, de acuerdo con el Anexo n.º 1, que se adjunta al presente Pliego.

Todas las notificaciones que se efectúen durante la tramitación del presente procedimiento de licitación se realizarán preferentemente por correo electrónico a la dirección indicada por el licitador y se considerarán válidamente efectuadas desde su remisión.

2. En caso de que la presentación en formato electrónico no fuera posible y las ofertas se envíen por correo postal dentro de plazo, los licitadores tendrán que justificar que la fecha y la hora de imposición de la remisión a la Oficina de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos son, como máximo, las señaladas en la invitación remitida a los licitadores y anunciarlas al IBEC mediante telegrama, telefax o correo electrónico que el IBEC tendrá que recibir dentro del mismo día. El anuncio al IBEC por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si se identifica fehacientemente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por el IBEC con posterioridad al plazo señalado al anuncio de licitación. En caso de que después de diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones no se hubiera recibido al IBEC la proposición enviada por correo y anunciada dentro del plazo, esta no será admitida en ningún caso.

3. Las ofertas tendrán que tener una validez de seis meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Superado este plazo los licitadores podrán optar para mantener o retirar sus proposiciones, con total indemnidad por las partes, sin que se pueda pedir ningún tipo de compensación o indemnización. Las ofertas que no sean retiradas se entenderán válidas y vinculantes para el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego.

4. En caso de preverse lotes, cada licitador no podrá presentar más de una proposición en un mismo lote en el presente procedimiento de contratación, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas.

La presentación de más de una oferta por lote por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por lo tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

Tampoco podrá subscribir ninguna proposición en participación conjunta con otros licitadores si ya lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de estas agrupaciones. La infracción del que se señala en este párrafo dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones que haya presentado.

5. La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá los efectos que se establecen a la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

6. En caso de que exista división en lotes el órgano de contratación podrá limitar la participación a los mismos en función de las reglas que establezca.

CLÁUSULA 9.- FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS: NORMAS GENERALES

Presentación electrónica:

1. Las proposiciones constarán de dos (2) sobres, con indicación de la licitación y, en su caso, del lote al que se concurra. A cada sobre se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

El Sobre número 1 tiene que contener la documentación acreditativa de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, y el Sobre 2 la documentación relativa a los criterios de adjudicación -ajustándose ésta al modelo que figura como anexo al presente Pliego- y la documentación justificativa del cumplimiento del PPT, firmada por el licitador o persona que lo represente.

En caso de que el contrato se divida en lotes, habrá que presentar un Sobre 2 para cada lote.

El licitador podrá indicar qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, pueda declarar como tal la oferta económica. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al derecho de información que tienen el resto de los licitadores en conformidad con aquello establecido a la legislación vigente en materia de acceso a la información pública.

2. La empresa licitadora tiene que presentar la documentación que confirme su oferta en el plazo que se señala en el anuncio de licitación, mediante el enlace facilitado.

Una vez acceda a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, la empresa licitadora tendrá que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirá un mensaje, al correo electrónico indicado en este formulario de alta, de activación de la oferta.

La empresa licitadora tiene que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrá para presentar su oferta a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, la empresa licitadora tendrá que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. La empresa licitadora puede preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

3. Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de que algún documento presentado por la empresa licitadora esté defectuoso, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, el órgano de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En

caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

La empresa licitadora podrá presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a la empresa licitadora en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén defectuosos. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital.

4. Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF.

5. No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las cuales concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar. Se excluirán del procedimiento de contratación las ofertas que sean incompletas, anómalas, contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente sus términos y, en consecuencia, no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

6. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

7. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en la declaración responsable anexada al presente Pliego, de acuerdo con el que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correos/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha posado a disposición en la e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

(El sistema de e-NOTUM permite que el órgano gestor establezca que el acceso en las notificaciones se pueda llevar a cabo, además de con certificado digital, a partir de la generación de una contraseña de un solo uso).

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8. Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/IBEC

Esta suscripción permitirá recibir avisos de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como al contrato.

9. Certificados digitales. De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

CLÁUSULA 10.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES INVITADOS: DOCUMENTACIÓN

10.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

SOBRE N° 1/SOBRE A

El “Sobre n.º 1” tiene que contener el/s documento/s que a continuación se indican:

10.1.1. Declaración responsable de acuerdo con el modelo que consta al Anexo n.º 1 del presente Pliego, sobre cumplimiento de los requisitos de personalidad, capacidad, solvencia y otras circunstancias que se ajuste al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Las empresas licitadoras pueden rellenar la declaración responsable que se ajusta al formulario del DEUC y que se acompaña como Anexo n.º 1 al presente Pliego, o rellenar directamente el DEUC a través del servicio online de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo por su presentación. El modelo de este Documento se puede descargar a la siguiente dirección electrónica:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Especialidades en relación con las uniones temporales de empresarios:

- a. Cada uno de los empresarios tendrá que presentar la correspondiente declaración responsable o DEUC.
- b. Habrá que presentar el documento acreditativo del nombramiento de un representante o apoderado único con facultades bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, así como la indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios que la subscriben, la participación de cada uno de ellos, y el compromiso de constituirse formalmente en Unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.
- c. Se podrá incorporar el NIF provisional asignado por la Administración competente. Solo en el caso de resultar adjudicataria la unión, tendrá que acreditarse su constitución en escritura pública y aportar el NIF definitivamente asignado.

Otras especialidades:

- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras entidades o tenga la intención de subcontratar, tiene que indicar esta circunstancia en el Anexo n.º 1 o en el DEUC y presentar otro anexo o DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.
- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de

solvencia económica y financiera o técnica o profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano de contratación requerirá a la empresa a favor de la cual recaiga la propuesta de adjudicación para que, antes de la adjudicación del contrato, acredite el cumplimiento de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia a través de la aportación de la documentación que se indica en el presente Pliego.

En todo caso, el órgano de contratación, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato a que se refiere el presente Pliego.

10.1.2. En caso de que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, tendrá que aportar el compromiso por escrito de las dichas entidades, de acuerdo con el que dispone el artículo 75.2 de la LCSP.

10.1.3. Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en caso de que en conformidad con el apartado F del Cuadro resumen de Características se haya exigido.

Esta garantía responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la perfección del contrato y podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas al apartado 1 del artículo 108 LCSP.

En caso de que el contrato se divida en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo al importe de los lotes por los que se haya presentado oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

10.1.4. En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal, de acuerdo con aquello dispuesto al artículo 69.3 de la LCSP.

10.1.5. Las empresas extranjeras, en el caso de que el contrato se ejecute en España, tendrán que aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, del fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

10.1.6. Declaración responsable relativa a la parte o partes de los trabajos que serán objeto de subcontratación y si se tiene conocimiento, el nombre de los subcontratistas.

10.1.7. Documentación conforme el licitador invitado es el único que puede efectuar el objeto del contrato.

10.1.8. Declaración responsable incluida al Anexo n.º 8, si es el caso.

10.1.9. Otras declaraciones que el órgano de contratación considere necesarias de acuerdo con el objeto del contrato.

SOBRE N.º 2/SOBRE B

El “Sobre n.º 2” tiene que contener el/los documento/s que a continuación se indican:

10.2.1 Oferta técnica y/o referencias que contendrá los siguientes aspectos:

Memoria técnica descriptiva sobre el objeto del contrato, dando cumplimiento a los requerimientos técnicos específicos descritos al Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.2.2. Oferta económica y demás aspectos a negociar/valorar, de acuerdo con el Anexo n.º 2 del presente Pliego.

En cuanto a la oferta económica, dentro del precio ofrecido se considerarán incluidas todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del Contrato y de su correcta ejecución.

Además, en el precio ofrecido tendrá que constar desglosado el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente. Cualquier variación del tipo del IVA será aplicable a partir de su vigencia. El hecho de no seguir el modelo de oferta previsto al Anexo n.º 2 comportará la exclusión de la empresa licitadora.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior en el presupuesto de licitación o a los precios unitarios en que este se desglose.

La propuesta tendrá que acreditar el cumplimiento de los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que tienen que cumplir todas las ofertas recogidos a la Cláusula 7 del presente Pliego.

CLÁUSULA 11.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. La/se oferta/s definitiva/s presentada/s por la empresa/s invitada/s después de la negociación previa será/n estudiada/s, valorada/s de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.

La presentación de la proposición/oferta definitiva presentada por el licitador implica que la misma cumple con el ordenamiento jurídico y que podrá ser ejecutada en sus términos y en ningún caso esta responsabilidad se puede ver afectada o minorada por el hecho que la oferta haya sido valorada o aceptada por el IBEC.

2. En caso de haber más de un licitador, la adjudicación se hará a la proposición que presente una mejor relación calidad-precio, que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas proposiciones admitidas a la licitación que igualen o superen los mínimos de puntuación establecidos en el presente Pliego. El IBEC cuando ninguna de las ofertas logre la puntuación mínima exigida para ser adjudicatario en base a los criterios de adjudicación, rechazará todas las ofertas y declarará desierto el presente procedimiento de licitación.

La resolución de adjudicación será motivada.

3. Las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas se apreciarán en conformidad con el que se indique en el Anexo n.º 4.

Si de la aplicación de estos criterios se identifica una determinada proposición como presuntamente anormal o desproporcionada, el órgano de contratación solicitará a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunas en relación con los diferentes componentes de su proposición.

Una vez recibida la información y las justificaciones solicitadas, el órgano de contratación pedirá un informe técnico de los servicios técnicos del IBEC de valoración de las justificaciones de los licitadores que hayan incurrido en presunta oferta anormal o desproporcionada.

Para el análisis de las justificaciones de las proposiciones que puedan ser consideradas anormales o desproporcionadas se tendrá en consideración la relación existente entre la oferta económica realizada por el licitador y el resto de elementos ofertados.

En base a la justificación del licitador y el informe técnico, el órgano de contratación determinará si la oferta puede o no ser cumplida por el licitador como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si la oferta se considera anormal o desproporcionada, el órgano de contratación lo excluirá del procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 12.- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 326 de la LCSP, “en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia [...]”.

En consecuencia, licitándose el presente procedimiento en base al artículo 168 a) 2º de la LCSP, en el que únicamente se va a invitar a un licitador a presentar oferta, no se constituirá la Mesa de Contratación.

CLÁUSULA 13.- APERTURA DE LAS OFERTAS INICIALES, NEGOCIACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEFINITIVAS

1. Finalizado el plazo establecido a la invitación para la presentación de ofertas, se

procederá a la apertura del “Sobre A”, a los efectos de verificar que contenga la documentación establecida a la cláusula 9.1 del presente Pliego y proceder a calificar la validez de la misma.

El órgano de contratación podrá requerir al/los licitador/es que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de su aptitud, capacidad y solvencia a los efectos de verificar cualquier punto de la declaración del cumplimiento del requisitos previos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo. El plazo para aportar la documentación requerida será de cinco días naturales a contar desde la recepción del requerimiento.

2. Seguidamente, y si procede, se comunicará al/los licitador/es la existencia de defectos u omisiones enmendables, fijándose un plazo para que los licitadores puedan presentar la oportuna enmienda. Este plazo no podrá ser en ningún caso superior a tres días naturales a contar desde la fecha de la referida comunicación.

Se considerarán insubsanables los defectos consistentes en la carencia de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de estos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan mencionado los defectos en el plazo otorgado.

Además, los servicios dependientes del órgano de contratación podrán solicitar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirlo para la presentación otros complementarios.

3. Será causa de exclusión del procedimiento de licitación la carencia de presentación de alguno de los documentos que se tienen que incluir en el Sobre n.º 1, salvo que sea considerada enmendable por el IBEC y se haya enmendado en el plazo otorgado.

Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

4. Una vez examinada y calificada la documentación general presentada en el Sobre 1 y enmendados, si se tercia, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se determinará la admisión de la /se empresas/s invitada/s en el presente procedimiento de contratación y se procederá a la apertura del/s Sobre 2.

5. Una vez abiertas las proposiciones contenidas al Sobre 2 y comprobada la documentación incorporada al mismo, los servicios dependientes del órgano de contratación identificarán aquellas ofertas que tengan que ser excluidas para no ajustarse a las bases explicitadas en este Pliego. Las ofertas contenidas al Sobre 2 tendrán la consideración de ofertas iniciales a los efectos del que dispone el artículo 169.5 de

la LCSP.

Los servicios técnicos del IBEC valorarán las ofertas contenidas en el Sobre 2 y elevarán dicha valoración a la Mesa de Contratación, si es el caso, o al órgano de contratación.

6. Iniciada la fase de negociación, el órgano de contratación, directamente o a través de sus servicios técnicos, negociará con el/los licitador/es la/s oferta/s iniciales que hubiesen presentado, así como todas aquellas ofertas posteriores que hubieran formulado con el objetivo de mejorar su contenido y adaptarlas a los requisitos indicados a los pliegos y, en su caso, a los documentos complementarios.

Los extremos objeto de negociación serán los indicados al Anexo n.º 4.

Las invitaciones a negociar se enviarán por escrito a todos los licitadores a través de medios electrónicos y se les otorgará un plazo suficiente para que puedan reformular sus ofertas. Este plazo en ningún caso será inferior a 3 días hábiles.

Las ofertas revisadas o adaptadas también tendrán que ser libradas en formato electrónico, a través de la herramienta de Oferta telemática.

7. Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará de este hecho a todos los licitadores, en caso de que hubiera más de uno, y otorgará un plazo común para que todos ellos, por última vez, presenten ofertas nuevas o revisadas.

Las últimas ofertas nuevas o revisadas que se hayan presentado por parte de los licitadores tendrán la consideración de ofertas definitivas.

Los servicios dependientes del órgano de contratación verificarán que las ofertas definitivas se ajusten a los requisitos mínimos, y que cumplan todos los requisitos establecidos en el Pliego y formularán la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya obtenido la mejor puntuación, que elevará al órgano de contratación.

Para formular dicha propuesta de clasificación se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

8. Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de los servicios dependientes o de la Mesa de Contratación, si es el caso, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, en conformidad con aquello dispuesto al artículo 145 de la LCSP para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, aporte la siguiente documentación:

En caso de que la empresa no se encuentre inscrita al ROLECE o al RELI:

(i) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad:

a) Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y

del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que este no conste en el referido DNI.

b) Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de las escrituras de constitución, modificación y adaptación de estatutos, en su caso, debidamente inscritas al Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

c) Si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, hay que aportar:

c.1.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente.

c.2.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

d) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificación en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

e) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se tiene que acreditar observando las reglas previstas al artículo 68 de la LCSP.

f) Tal como se ha avanzado, podrán presentarse ofertas licitadas por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que haga falta su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estas empresas estarán obligadas solidariamente ante el IBEC.

En estos supuestos, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad y representación, siendo obligatorio indicar en documento separado los nombres y circunstancias de quienes la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y tendrán que nombrar un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato hasta su extinción.

El licitador que forme parte de una agrupación o unión de empresarios que se constituya temporalmente no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una agrupación o unión de empresarios.

En caso de que toda o parte de la documentación relacionada ya se hubiera entregado al IBEC y no hubiera estado objeto de ninguna modificación o actualización, siendo por lo tanto de plena vigencia, no hará falta que el licitador lo aporte de nuevo siempre y cuando acompañe debidamente cumplimentada y bajo su responsabilidad certificación sobre la

vigencia de la mencionada documentación, según el modelo del Anexo n.º 5.

(ii) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica: de acuerdo con aquello establecido en el presente Pliego.

(iii) En caso de que se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva.

(iv) Otra documentación:

a) Alta en el Impuesto de actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejercite actividades sujetas y no exentas del mencionado Impuesto.

Aun así, en el supuesto de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos al artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios

b) Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) Certificado positivo emitido por la Generalitat de Cataluña acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con la mencionada Administración.

d) Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

f) Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que la empresa se encuentre inscrita al ROLECE o al RELI:

(i) Documento que acredite la inscripción en el ROLECE o RELI y certificación sobre la vigencia de los datos que constan en el mismo. Si alguna de la información referida al apartado anterior no consta en el RELI tendrá que ser aportada aparte.

(ii) En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

(iii) Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

(iv) En caso de que se exija, justificando de constitución de la garantía definitiva.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, y, además, puede dar lugar a declarar al licitador en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

En este caso, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, se requerirá para que en el mismo plazo aporte comprobante de haber constituido la garantía definitiva, en caso de que se solicite de acuerdo con el apartado G del Cuadro Resumen de Características, o cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se hubiera determinado.

Asimismo, la eventual falsedad en las declaraciones responsables de los licitadores puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1 3) de la LCSP.

CLÁUSULA 14- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato se formalizará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día en que se realice la notificación de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato fuese susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En este caso, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrida el plazo previsto al párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleve asociado la suspensión de la formalización del contrato. Se procederá del mismo modo cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por la orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación prevista a la cláusula 12 del presente pliego.

3. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

4. El Contrato se tendrá que formalizar en la sede del órgano de contratación por escrito,

mediante documento privado. El Contrato se perfeccionará con su formalización.

El adjudicatario puede solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.10 del Decreto Ley 5/2021, la formalización de los contratos debe publicarse en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña en el plazo máximo de 15 días desde la formalización.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍA DEFINITIVA

En caso de que en el **apartado G del Cuadro resumen de Características** se establezca la obligación de constituir garantía definitiva ésta será del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, antes de la formalización del contrato, pudiéndose presentar en las formas establecidas al artículo 108 de la LCSP.

La garantía definitiva se podrá constituir mediante retención en precio. Esta retención se hará en la primera factura que emita el adjudicatario y, si el importe no fuera suficiente para constituir la totalidad de la garantía, en las sucesivas facturas emitidas por el adjudicatario hasta cubrir la totalidad del importe garantizado. No se realizará ningún pago al adjudicatario hasta que la garantía definitiva esté totalmente constituida.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio de éste experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

Restauración de las garantías: El contratista tiene la obligación de restaurar las garantías en el importe que corresponda en caso de que estas hayan sido ejecutadas, total o parcialmente, hasta las cuantías establecidas en este Pliego.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

CLÁUSULA 16.- ABONOS A LA ADJUDICATARIA

La adjudicataria facturará los servicios en conformidad con el establecido al **Anexo núm. 7**.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte del IBEC.

La/s factura/se incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán

facilitadas por el IBEC.

El IBEC realizará el pago de los servicios una vez estos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura a su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por avanzado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

CLÁUSULA 17.- RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria.

La adjudicataria no tiene derecho a revisión de precios, atendidas las características del presente contrato.

CLÁUSULA 18.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El responsable del contrato designado por el IBEC desarrollará las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato adjudicado.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los pliegos como en la propuesta u oferta.
- Dirigir a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para asegurar la correcta ejecución del contrato.
- Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- Velar para que la empresa contratada acredite la obligación que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta en la Seguridad Social y a tal efecto, podrá solicitar a la adjudicataria, junto con cada factura, las nóminas y los documentos TC1 y TC2 acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecuten el contrato y acompañar estos documentos a cada factura validada.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa adjudicataria, que tiene que pertenecer a su plantilla, para coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo cual se tendrán que reunir con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato del IBEC determinará los trabajadores de la adjudicataria que tengan que ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas cabe poder directivo.

El IBEC también tendrá la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que se ejecute con el máximo respecto al medio ambiente, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente pliego.

CLÁUSULA 29.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se establecen como condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales del contrato las indicadas al **Anexo núm. 6**.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación, estará obligada a:

- a) Especificar, a solicitud del IBEC, las personas concretas que ejecutarán las prestaciones, así como comunicar cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.
- b) Designar una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también tiene que hacer de enlace con el IBEC y la responsable del contrato.
- c) Asumir los gastos de publicidad de la licitación establecidas en este pliego, si es el caso. A tal efecto, el IBEC descontará el importe de los mencionados gastos de la primera factura que se expida o de las siguientes, si fuera necesario.
- d) Hacer una correcta gestión ambiental de la ejecución del contrato, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que este pueda ocasionar (minimizar los impactos acústicos, sobre el entorno, hacer una correcta gestión de los residuos y los embalajes, etc.) de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión de éste.
- f) Respetar, en todo caso, las prescripciones de la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal y normas que la desarrollen.
- g) Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, social y la normativa general sobre prevención de riesgos laborales. A estos efectos, tendrá que disponer y aportar, a solicitud del IBEC, el certificado de Hacienda de contratistas y subcontratistas que cubra la totalidad del periodo contractual.
- h) Librar toda la documentación necesaria por el cumplimiento del contrato en catalán y hacer uso en el desarrollo del contrato.
- i) Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe suficiente para cubrir las responsabilidades de cualquier tipo que se puedan derivar de la ejecución del contrato.

- j) Velar porque todas las acciones del presente contrato garanticen el respecto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otro índole y la dignidad y libertad de las personas.
- k) Facilitar y aportar la información indicada en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l) Cumplir las obligaciones siguientes relativas a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales las licitadoras y contratistas tienen que adecuar su actividad, en desarrollo de la previsión del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:
 - Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación al qué el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones éticamente reprobables, posar en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
 - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
 - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación al ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
 - Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que se puedan presentar en el proceso de contratación.
 - Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la cual los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directamente o indirecta, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto del conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.
 - No solicitar, directamente o indirecta, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
 - No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, y a personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
 - Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Así mismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los cuales

tuviera conocimiento.

- No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o la ejecución del contrato, para obtener, directamente o indirecta, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación”.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.
- Denunciar los actos de los cuales tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.

CLÁUSULA 21.- CLÁUSULA ÉTICA

1. Los altos cargos, personal directiva, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principio y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2. 1. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
 - d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardos, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.)
 - e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación

de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratación del sector público imponen a los contratista en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación Tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributarias en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

2.3. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

2.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 100 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña, los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de materia.

CLÁUSULA 22.- RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

La constatación de la correcta ejecución de la prestación del servicio se acreditará mediante acta de recepción que firmarán los representantes de ambas partes si se encuentran en estado de ser recibidas y a satisfacción del IBEC.

Se acordará la liquidación del contrato dentro del plazo de treinta días a contar desde la prestación efectiva del servicio o desde que el IBEC reciba la factura si esta es posterior a la fecha de recepción.

Las condiciones de la garantía se fijan en el apartado H del Cuadro resumen de Características.

CLÁUSULA 23.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

1. En caso de que así se haga constar en el **apartado Q.1 del Cuadro resumen de Características**, la adjudicataria podrá subcontratar con terceros la realización parcial del Contrato, con el cumplimiento de los requisitos establecidos a la LCSP y en este Pliego.

La adjudicataria tendrá que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de suscribir los subcontratos, y tendrá que señalar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales del subcontratista, y tendrá que justificar suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y tendrá que acreditar que este no está incurso en prohibición de contratar.

2. El contratista en ningún caso podrá subcontratar personas o empresas que se encuentren en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente.

3. Queda prohibida la cesión de los derechos y obligaciones derivadas del contrato a favor de una tercera persona. La cesión del Contrato, en caso de que así se haga constar en el **apartado Q.2 del Cuadro resumen de Características**, se podrá llevar a cabo siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos al artículo 214.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 24.- DEMORA EN LAS PRESTACIONES

La adjudicataria está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como también los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva, si procede. La constitución en mora de la adjudicataria no necesitará intimación previa por parte del IBEC.

Cuando la adjudicataria, por causas a ella imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo parcial o total, el IBEC podrá optar por la resolución del contrato.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria porque pueda formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

La adjudicataria podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por carencia de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

CLÁUSULA 25.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES

1. La adjudicataria tendrá que resarcir al IBEC o al personal que depende de este por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados del dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, el IBEC podrá resolver el contrato o compelerla al cumplimiento del mismo.

3. El incumplimiento o c en a continuación:

Leves:

umplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a los efectos del presente contrato, se describ

- ✓ Carencia de colaboración con el personal del IBEC.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar al IBEC de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por el IBEC, o su inobservancia.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- ✓ No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar al IBEC.
- ✓ Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias del IBEC, a personas ajenas a la ejecución del contrato.
- ✓ La carencia de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la ejecución del contrato que le haya sido solicitada por el IBEC.
- ✓ Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- ✓ Carencia de cobertura del servicio de mantenimiento durante un periodo de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- ✓ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas

de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como graves por su normativa específica.

Muy graves:

- ✓ Incumplimiento de la prestación, bien sea por abandono u otras causas.
- ✓ Pasividad, dejación y desidia en la ejecución del contrato.
- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por el IBEC, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- ✓ La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal diferentes a los previstos en los Pliegos y en la oferta de la adjudicataria, si se tercia, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No posar a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, si procede.
- ✓ Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria a la factura.
- ✓ Reincidencia en faltas graves.
- ✓ Incorporar personal sin ningún conocimiento de sus obligaciones, ni formación previa.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Pla de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria porque pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación del IBEC resolverá.

4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el IBEC podrá aplicar las sanciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato
- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la factura/ las facturas que se haya/n de abonar a la adjudicataria.

El IBEC se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del contrato, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

CLÁUSULA 26.- RESOLUCIÓN

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquier de las causas establecidas al artículo 211 y 306 de la LCSP.

2. Además de las establecidas al mencionado artículo y las ya previstas en el presente pliego, constituyen causas específicas de resolución:

- La demora en el inicio de las prestaciones.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones de ejecución del contrato establecidas en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.
- Las otras establecidas legalmente por este tipo de contrato.
- La manifiesta incapacitado técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por el IBEC para ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada a las reuniones de trabajo, la carencia de cumplimiento en los plazos parciales que se puedan establecer, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar el desarrollo del contrato.
- Por una situación prevista como causa de prohibición de contratar que acontezca una vez perfeccionado el contrato.
- Encontrarse en una situación de control o de asociación respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización del IBEC.
- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando produzca un perjuicio muy grave.
- El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.

CLÁUSULA 27.- EJECUCIÓN

La ejecución del contrato será dirigida y gestionada exclusivamente por la adjudicataria que asume todo el riesgo empresarial del mismo. La adjudicataria designará, en cada momento, las personas que ejecutarán las prestaciones determinarán las tareas a llevar a cabo de acuerdo con las instrucciones generales del IBEC y dictará las directrices oportunas para garantizar el correcto desarrollo del contrato. La adjudicataria aportará sus medios técnicos, materiales, organizativos y humanos para garantizar una correcta ejecución, designará el personal capacitado y especializado que, a su cargo y en su nombre, desarrolle las tareas objeto del contrato y tendrá que garantizar que el personal asignado tenga la calificación, la formación y el nivel profesional adecuado a las prestaciones a realizar, sin que la adjudicataria se pueda desvincular de la ejecución en ningún caso.

CLÁUSULA 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto a la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.
2. El importe máximo al alza de las modificaciones del precio del contrato por las causas previstas la presente Pliego, se fija en el porcentaje especificado en el apartado de **modificaciones de la letra B del Cuadro resumen de Características** del presente Pliego. Las modificaciones sucesivas que, en su caso, se puedan acordar durante la ejecución del contrato por las causas previstas al Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectará a este porcentaje las modificaciones que, en su caso haya que realizar, amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.
3. Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación de contrato son las siguientes:

Subjetivas:

- A. Sucesión total o parcial de la contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos al artículo 98 de la LCSP y siempre que esto no implique otras modificaciones sustanciales de los contratos, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.
- B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos al artículo 214 de la LCSP. En este supuesto hará falta la autorización previa y expresa del órgano de contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Objetivas:

Las indicadas en el **apartado P del Cuadro resumen de Características** del presente Pliego, si es el caso.

4. El procedimiento para modificar el contrato será:
 - Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
 - Informe Jurídico manifestante, en su caso, de su procedencia.

- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación y adjudicación del órgano de contratación competente a propuesta del responsable de contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

5. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con el previsto en el presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el acuerdo correspondiente.

En estos supuestos, el contratista restará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar ninguna indemnización y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo de los trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a hacer falta otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

6. La modificación del contrato no podrá suponer, en ningún caso, el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

CLÁUSULA 29.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46 / CE, en el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos de carácter personal, se deja constancia de los siguientes extremos:

- a. La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria por la participación en el mismo.
- b. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas para facilitar la referida información al IBEC con el fin de licitar en el presente procedimiento.
- c. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada a las oficinas del IBEC, ubicadas en la calle Baldori Reixac, 10-12, 2ª planta, de Barcelona (08028) y será tratada por el IBEC por la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar

- cumplimiento a las finalidades establecidas a la normativa de contratación pública que sea de aplicación al IBEC. Los destinatarios de esta información serán el propio IBEC, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a la misma.
- d. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza al IBEC a tratar la referida información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.
 - e. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición dirigiéndose al IBEC, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada a la letra c) anterior, adjuntando una copia del Documento Nacional de Identidad u otro Documento Oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho. El interesado podrá también presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

CLÁUSULA 30.- CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique el IBEC, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, a excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Así mismo, el licitador tendrá que señalar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

CLÁUSULA 31.- RÉGIMEN DE RECURSOS

En caso de los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

1. Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación regulado al artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público como órgano competente por la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que tienen que regir la contratación, así como también los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la misma, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, incluidas las ofertas que sean excluidas para resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP, contra el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de aquello que disponen los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Igualmente, se podrá interponer recurso especial en los supuestos previstos al artículo 39.2

de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. El recurso se podrá interponer por las personas físicas y jurídicas los derechos o intereses legítimos de las cuales se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso, y en todo caso por los licitadores.

3. El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, que se contarán de acuerdo con aquello establecido en el artículo 50 de la LCSP, en función de qué sea el acto que se recorra.

No obstante, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas al apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso especial serán los que se indican a las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

4. El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del órgano de contratación, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso o en cualquier de los lugares establecidos al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurridos 2 meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

5. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP.

En caso de los contratos susceptibles de recurso de alzada impropio:

Los actos derivados del presente procedimiento de adjudicación podrán ser impugnados en vía administrativa en virtud de aquello previsto al artículo 44.6 de la LCSP ante el Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya en los plazos y requisitos que se informen en la notificación del acto correspondiente.

Si se pretende impugnar el anuncio de licitación o los presentes pliegos, el plazo para interponer el recurso de alzada es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación al Perfil de contratante del IBEC.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Contra la desestimación expresa o por silencio del recurso de alzada, se podrá interponer

recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados contencioso-administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación correspondiente (si la resolución es exprés) o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente del día en que el referido recurso se entienda desestimado por silencio.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica

Manuel Salmerón Sánchez
Director

Sergi Camacho Clavijo
Director de gestión

ANEXO NÚM. 1

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE (Incluir dentro del Sobre A)

CASTELLANO/ INGLÉS <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

CATALÁN: [Document europeu únic de contractació - Plataforma de Serveis de Contractació Pública](#)

ANEXO NÚM. 2

MODELO DE LA OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN/ADJUDICACIÓN

El Sr. con residencia a
calle..... n.º enterado del anuncio publicado al
..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación
del **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FORMACIÓN DE UN
SISTEMA AVANZADO DE ANALISIS BASADO EN PLASMONES DE SUPERFICIE
MULTIPARAMETRICOS DESTINADO AL GRUPO *BIOINSPIRED INTERACTIVE
MATERIALS AND PROTOCELLULAR SYSTEMS* DEL INSTITUT DE BIOENGINYERIA
DE CATALUNYA"**, se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a
realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

A) Oferta económica (90 puntos)

CONCEPTO	PRECIO OFERTADO (IVA excluido)	Importe del IVA	PRECIO TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO)
Oferta económica			

B) GARANTÍA Y SERVICIO POSTVENTA (10 puntos)

Plazo de validez de la oferta 6 meses

(quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe
y/o plazo superior al de licitación)

ANEXO NÚM. 3

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA, Y DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

A) Solvencia económica y financiera:

☐ Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a finales del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio anual tendrá que ser de como mínimo un importe igual o superior al valor estimado del contrato.

En caso de que el licitador sea una persona jurídica, aportará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del último ejercicio y el correspondiente Informe de Auditoría, depositados en el correspondiente Registro Mercantil. Tratándose de empresas extranjeras aportarán la documentación análoga requerida por la legislación de su Estado. En el caso de empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales, podrán aportar como medio alternativo de acreditación los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por el IBEC.

B) Solvencia técnica o profesional:

☐ Una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza a los que son objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Los empresarios tendrán que acreditar haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo indicado, un importe (sin impuestos) igual o superior al valor estimado del contrato.

ANEXO NÚM. 4

ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS SUJETOS A NEGOCIACIÓN/ CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La puntuación total (PT) de una oferta (i) será:

$$PT = PPrecio + PGarantía$$

CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA (PAi): 100 PUNTOS

- PRECIO (90 puntos):

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

Donde:

PAi: Puntuación automática empresa "i".

P: Puntos criterio económico.

Olmo: Oferta Económica Menor NO desproporcionada (*).

Oye: Oferta Económica empresa "i".

VP: Valor de Ponderación será 1.

IL: Importe de licitación

Justificación fórmula: En aplicación de la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica de la Dirección General de Contratación Pública.

-Garantía y servicio postventa (10 puntos):

Se valorarán las condiciones de garantía y soporte del equipo, en particular:

- Ampliación del período de garantía (hasta 5 puntos)
 - o 1 año: 1 puntos;
 - o 2 años: 3 puntos
 - o 3 o más años: 4-5 puntos

- Condiciones de soporte técnico y tiempos de respuesta (hasta 3 puntos)
 - o 1-7 días: 3 puntos;
 - o 7-15 días: 1 puntos

- Cobertura de mantenimiento y actualizaciones (hasta 2 puntos)
 - o Software updates provided for at least 5 years: 1 point
 - o In situ reparation of small problems: 1 point.

La puntuación total será la suma de ambos criterios.

ANEXO NÚM. 5

CERTIFICACIÓN VIGENCIA DOCUMENTACIÓN YA APORTADA

.....
.....

....., de de

Señores,

El que firma, certifica:

☐ Que las escrituras solicitadas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares reguladores de esta licitación para acreditar la personalidad y capacidad del Licitador no han sido modificadas respecto a las que tienen a su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento.....

☐ Que la tarjeta del número de identificación fiscal es la que ustedes ya tienen a su poder, presentada en fecha.....para participar en el procedimiento.....

☐ Que los documentos acreditativos de mi representación como firmante de la proposición no han sido modificados ni revocados respecto los que tienen a su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento....

Y en prueba de conformidad, se firma la presente, a de de

Firma

ANEXO NÚM 6

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES

Las **condiciones especiales de ejecución** de carácter social, ético y/o medioambiental de obligado cumplimiento son las siguientes:

a) Obligación de mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

Esta condición se puede acreditar con una declaración responsable que presente el contratista, cuando sea requerido.

b) Obligación de disponer en todo caso de un plan de igualdad con el fin de eliminar las desigualdades entre la mujer y el hombre en el mercado correspondiente, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, la mayor participación de la mujer en el ámbito laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

El cumplimiento de esta condición se puede acreditar mediante la presentación de una declaración responsable, cuando sea requerida, sin perjuicio que se pueda requerir la presentación de documentación acreditativa adicional.

c) Aquellas establecidas en la cláusula XI) del Informe justificativo de esta contratación.

Las **obligaciones esenciales** del contrato son las siguientes:

El adjudicatario está obligado a efectuar el servicio, en las mejores condiciones posibles y a cumplir con todas las obligaciones dimanantes del Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación.

Está obligado también a:

a) Cumplimiento de las entregas sin más dilación en el caso de servicios de trato sucesivo y de acuerdo con los periodos que fijen los pedidos programados.

b) Cumplimiento en la calidad y características del producto de acuerdo con la oferta presentada y de acuerdo con las prescripciones técnicas de los productos adjudicados.

c) Cumplimiento del contrato sin que haya renunciado a la adjudicación de un código o de un contrato por causas imputables al proveedor no justificadas adecuadamente.

d) El adjudicatario estará obligado a prestar el asesoramiento técnico y asistencial necesario para la utilización de los productos

e) Cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

También está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.

f) El adjudicatario tiene que emplear el catalán en sus relaciones con el IBEC, derivadas de la ejecución del objeto del contrato. En todo caso, el contratista y, si procede, las emprendidas subcontratistas, quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

g) Someterse en todo momento a las indicaciones que le dicten la Dirección correspondiente del IBEC.

h) Designar una persona responsable para la buena marcha de los servicios, que hará de enlace con la Dirección correspondiente del IBEC.

y) Guardar reserva de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que ha tenido conocimiento con ocasión del mismo.

j) Aportar todo el personal suficiente por la realización del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas y con plena responsabilidad, para ofrecer una ejecución a plena satisfacción del IBEC. Todo el personal que ejecute el contrato dependerá únicamente del contratista adjudicatario, a todos los efectos sin que exista ningún vínculo de dependencia funcional ni laboral con el IBEC.

k) Ser responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y al IBEC o al personal que depende.

l) La ejecución del contrato es a riesgo y ventura del adjudicatario.

m) No se podrá efectuar la subcontratación o cesión de contrato, sin autorización expreso del IBEC y de acuerdo con los art. 215 y 214 de la LCSP.

Así mismo, en caso de incumplimiento de alguna de las prestaciones objeto del contrato, reclamada su ejecución a través de la Dirección correspondiente, el IBEC podrá ordenar su realización, corriendo los gastos de la misma a cargo del contratista.

ANEXO NÚM. 7

FACTURACIÓN

El pago al contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con el que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Cataluña y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su Sector Público.

Así, el adjudicatario tendrá que librar sus facturas al servicio e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Sector Público de Cataluña. Para mayor información podéis consultar este enlace:

http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/tresoreria_i_pagaments/factura-electronica/

La generación de estas facturas se corresponderá con los servicios realizados debidamente conformadas por los Servicios Técnicos del IBEC.

A la factura se tendrá que identificar el número de expediente con el que se ha licitado el contrato.

El/s pago/s del servicio se realizará de acuerdo con el contenido de la LCSP y únicamente mediante transferencia bancaria y previa recepción de la factura al departamento de Finanzas del IBEC, a través de los canales descritos anteriormente.

Durante la vigencia del contrato no tendrá lugar ningún incremento de precio.

Cualquier modificación sobre el IVA será motivo de revisión, no pudiendo repercutir jefe otro incremento.

La facturación tendrá que emitirse con redondeo a dos dígitos, conforme a aquello establecido al artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en el web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda al apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

ANEXO NÚM. 8

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES SUFICIENTES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El/la Sr./Sra. ..., mayor de edad con DNI número ..., como representante de la sociedad, según escritura, con número de protocolo y otorgada ante Notario, en fecha,

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que adscribiremos a la ejecución del contrato todos los medios materiales y personales necesarios para una correcta ejecución de los trabajos, cumpliendo con exactitud todas las prescripciones establecidas en los pliegos de cláusulas.

Y para que así conste, firma la presente declaración

ANEXO NÚM. 9

DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE BARCELONA

Referencia: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FORMACIÓN DE UN SISTEMA AVANZADO DE ANALISIS BASADO EN PLASMONES DE SUPERFICIE MULTIPARAMETRICOS DESTINADO AL GRUPO BIOINSPIRED INTERACTIVE MATERIALS AND PROTOCELLULAR SYSTEMS DEL INSTITUT DE BIOENGINYERIA DE CATALUNYA

(Nombre y apellidos del representante) en calidad de representante de (nombre de la empresa), con domicilio en (ciudad)

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Barcelona de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, del fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador dado que el contrato se ejecuta en Barcelona.

(Firma)